

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Providencia nro. 1684
Radicación nro. [76001311000320230032900](#)

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta subsanación de la demanda EJECUTIVA por COSTAS, el señor IDELFONSO OSPINA DUQUE, por intermedio de apoderado y dentro del término legal.

Revisa el despacho la demanda, encontrándola en forma, por cumplir los requisitos exigidos por el art. 82, 306, 422, y ss del C.G.P., procederá a la admisión.

En lo que tiene que ver con las medidas cautelares solicitadas, no es claro para el despacho cuando indica que se oficie por este despacho al Juzgado 28 Civil Municipal donde cursa el proceso de sucesión radicado con No. 2022-00497-00, por lo que debe aclarar cuál es precisamente el alcance de la medida.

Acerca de la medida cautelar solicitada en la que pretende que se oficie para que *"CIFIN certifique el número de cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, títulos, acciones, que se encuentren a nombre de los hermanos del causante que residen en Cali, especificando nombre de la Entidad Bancaria, el estado de la cuenta, si es activa o inactiva."*, no se accederá a esta, por lo que se requerirá al peticionario para que indique las gestiones que se han realizado para obtener lo ya descrito, teniendo en cuenta que la carga corresponde a la parte interesada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al tenor del artículo 78 de CGP, es deber del apoderado *"10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*

Por lo anterior, se libraré mandamiento ejecutivo, se ordenará la notificación a la parte demandada, por medio del correo electrónico, debiendo correr traslado tanto de la presente providencia admisorio, como de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, debiendo precisar e individualizar los documentos adjuntos con su nombre correspondiente, precisar de manera detallada los términos ha lugar para su contestación, conforme lo establece la Ley 2213 del 2022.

R E S U E L V E :

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago, en contra de los señores JOSE FERNANDO TOVAR MOLANO, FREDY TOVAR MOLANO, FLOR ANGELA TOVAR MOLANO, ALBA TOVAR MOLANO, LILIANA TOVAR MOLANO y JAIDI TOVAR MOLANO, para que en el termino de cinco (5) días y a

partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al señor IDELFONSO OSPINA DUQUE, la suma de dinero que se relaciona en el punto SEGUNDO junto con sus intereses legales a la tasa anual permitida legalmente.

SEGUNDO: Las cuantías a cancelar por el deudor demandado, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISITE MIL CINCUENTA Y DOS pesos (\$3.317.052.00)**, por concepto de costas procesales fijadas por este despacho judicial, aún sin cancelar.

TERCERO: **NEGAR** las medidas cautelares deprecadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que aclare y presente las gestiones realizadas tendientes al cometido de las medidas solicitadas.

CUARTO: **ORDENAR** la notificación a los demandados y correr traslado de la demanda por el término de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de noviembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be80e0f165ce55d59be74e44fa8d45c6ecc82ec9dc7628b3f219bec289e139a**

Documento generado en 07/11/2023 05:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>